



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00037-00

DEMANDANTE: COOMULASER

DEMANDADO : OMAR ORTEGA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el demandado OMAR ORTEGA GOMEZ presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 3 de septiembre de 2020 que aceptó cesión de crédito. **Sírvase Proveer.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 0169

En memorial que antecede, el demandado OMAR ORTEGA GOMEZ realizó manifestación expresa de darse por notificado por conducta concluyente en el proceso de la referencia, además indicó que reconocía a la Cooperativa COOMULJURIDICOS, su ubicación y la obligación que tiene con dicha cooperativa; cabe advertir que el proceso fue iniciado por la cooperativa COOMULASER, sin embargo, por auto de fecha 3 de septiembre de 2020 se aceptó la cesión de créditos que hiciera dicha entidad a COOMULJURIDICOS en el proceso de la referencia; ahora el demandado hace referencia explícita y acepta la obligación respecto de COOMULJURIDICOS, además renuncia a términos de traslado, nulidades entre otros.

El art. 301 del C.G.P., establece, que se tendrá notificado por conducta concluyente, cuando la parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, o la menciona en un escrito que lleva su firma, verbalmente en una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, cuando se retire el expediente de la Secretaría, en los casos ordenados por la ley, y cuando se otorga poder a un abogado; situación que se ha verificado en este proceso, aquí el demandado suscribió el memorial anteriormente referenciado con nota de presentación en notaria, anexando además copia de su documento de ciudadanía e indicando como canales de notificación los siguientes: correo omar.inecat@gmail.com. Y CELULAR 3147306816 El cual refiere como sus canales de comunicación personal para todos sus actos.

Considera el despacho, que es viable la notificación por conducta concluyente, por expresa disposición legal y se considerará notificado personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al demandado OMAR ORTEGA GOMEZ notificado por conducta concluyente del auto de fecha 3 de septiembre de 2020 mediante el cual se aceptó la



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

cesión del crédito que hiciera COOMULASER a COOMULJURIDICOS y se le reconoce su aceptación del mismo.

SEGUNDO: **Aceptada** por el ejecutado la citada cesión, el cesionario COOMULJURIDICOS sustituirá al cedente en la presente actuación.

TERCERO: Téngase la dirección de correo electrónico omar.inecat@gmail.com. Y CELULAR 3147306816 como canales de notificación al demandado OMAR ORTEGA GOMEZ, conforme a lo expresado en el memorial y documentos aportados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

670a23aceb18e6bfd43778edc61a240f5c16ef64021ba09b407c2b9fc4c83b0

Documento generado en 01/03/2021 08:01:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**